REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, quince de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. 2020-00192
Inter. 0737.

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubieren formulado excepciones de mérito por parte de la parte pasiva dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN- TRÁMITE VERBAL**, formulado a través de apoderado judicial por los señores **GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO y LILIANA RESTREPO RÍOS**., en contra de la señora **PATRICIA MORENO DE MARTÍNEZ**., se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, a fin de que concurran personalmente a la audiencia inicial a que alude la norma en comento, en la cual, además de la conciliación, se practicarán interrogatorios a las partes, y, se desarrollaran los demás asuntos relacionados con la misma.

Para tal efecto, se señala el jueves dos (02) de diciembre de 2021, a partir de las 9:00 a.m.

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372 de la misma obra.

Se previene a las partes y al apoderado judicial de la parte demandante que, su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 ídem.

Finalmente, hágaseles saber que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez Municipal
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO
Cundinamarca - Ubaté

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
665d01721c64504fe3b5ae4479b595799fd931eea840867bbd3fe458acf3d73e
Documento generado en 15/06/2021 10:55:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica